

2018-356 Contestacion (curadora)

Lina María Montoya Rayo <linamariarayo@gmail.com>

Lun 24/05/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

2018-356 Contestacion (curadora).pdf;

Buenos días,

En calidad de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial.

Cordialmente,

LINA MARÍA MONTOYA RAYO
Abogada especializada
Responsabilidad y daño resarcible

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

-mensaje electrónico-

PROCESO: Ejecutivo hipotecario.
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO: FANY GUTIERREZ SANTAMARIA Y OTRO
RAD N°: 2018-356

Asunto: Contestación de demanda.

LINA MARÍA MONTOYA RAYO, mayor de edad, vecina de Villavicencio (Meta), identificada con la C.C. N° 1.121.911.020 de la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 308.002 del C.S. de la J., actuando en calidad de Curadora Ad Litem de FANY GUTIERREZ SANTAMARÍA y los SUCESORES DE CIPRIANO GUIZA LTDA, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a los documentos allegados al dossier.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a los documentos allegados al dossier.

TERCERO: No me consta. Me atengo a las documentales allegadas al dossier.

CUARTO: No me consta, me atengo a las documentales aportadas.

QUINTO: No me consta, me atengo a las documentales aportadas.

SEXTO: No es un hecho, es una afirmación jurídica del demandante.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones teniendo en cuenta que no están acompañadas con la normatividad mercantil pertinente, y en su lugar propongo la siguiente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO:**

1. NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DEL ART. 621 DEL C.Co.

Del pagaré N° 44000726 allegado para la efectividad de la acción cambiaria, se observa que este no reúne los requisitos esenciales para la validez de los títulos

valores, por cuanto la norma mencionada relaciona dentro de tales que deben contener la “*firma de quien lo crea*”, de lo cual no se encuentra trazabilidad en el documento.

PRUEBAS

1. Solicito que se tenga como pruebas documentales las que se encuentran actualmente incorporadas al expediente.

NOTIFICACIONES

A la suscrita Curadora Ad Litem en la Cra. 15 N 40-01 Centro Comercial y Empresarial Primavera Urbana Oficina 827, o a la dirección de correo electrónico linamariarayo@gmail.com

Cordialmente,


LINAMARÍA MONTOYA RAYO
C.C. N° 1.121.911.020 de Villavicencio (Meta)
T.P. N° 308.002 del C.S. de la J.